

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1 • Que por medio de la Resolución 131-1388-2019 del 3 de diciembre del 2019, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados, a la sociedad CONTEX S.A.S, identificado con NIT N° 900082107, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3396184, en beneficio del predio Oasis De Riogrande del municipio Rionegro, con folio de matrícula inmobiliaria 020-95069.

2 • Mediante el radicado CE-21210-2021 del 8 de diciembre del 2021, la sociedad CONTEX S.A.S, identificado con NIT N° 900082107, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3396184, allegan oficio en relación con concepto de pago por servicios ambientales Banco2.

3 • Mediante el radicado CS-00854-2022 del 2 de febrero del 2022, la corporación da respuesta al radicado CE21210-2021 del 8 de diciembre del 2021, donde informa a la sociedad CONTEX S.A.S, identificado con NIT N° 900082107, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3396184, que de claridad sobre el pago relacionado con la resolución 131-1388-2019 del 3 de diciembre del 2019, artículo segundo, del cual hace referencia al pago por servicios ambientales, dado que la cuenta a la que se relación, no corresponde a la indicada.

4 • Que por medio del radicado CE-14498-2022 del 6 de septiembre del 2022, la parte interesada allegó informe de aprovechamiento y comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental.

5• Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **Resolución RE- 131-1388-2019 del 3 de diciembre del 2019** generándose el Informe Técnico **06417 del 10 de octubre del 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“La sociedad CONTEX S.A.S, identificado con NIT N° 900082107, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3396184, realizaron el aprovechamiento forestal de tres (03) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 95069, ubicado en el municipio de Rionegro. individuos autorizados mediante la Resolución 131-1388-2019 del 3 de diciembre del 2019, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$144.819 a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios .

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente dispuestos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...).”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 06417 del 10 de octubre del 2022**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **Resolución RE- 131-1388-2019 del 3 de diciembre del 2019**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **Resolución RE- 131-1388-2019 del 3 de diciembre del 2019** toda vez que, la sociedad CONTEX S.A.S, identificado con NIT N° 900082107, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3396184 dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR a la sociedad CONTEX S.A.S, identificado con NIT N° 900082107, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3396184

Que la visita de control y seguimiento puede ser objeto de cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR00003-2022 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056150634180**, en el que aparece como beneficiario,,una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad CONTEX S.A.S, identificado con NIT N° 900082107, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3396184,, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **056150634180**

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando Baena c

Técnico Mauricio Aguirre

Fecha 10/10/2022.